+

Yo Remyro de Segarra comendador de Havanilla dela orden de Calatrava por mi mismo et por los mios et por el aljama
viejos y onbres buenos delos moros del dicho lugar mis vasallos e por las otras personas de mi opinion e por quales
quier gentes de mi señor el maestre de Calatrava y por otras quales quier personas de qual quier estado condiçion que
sean que desta mi encomienda vinyere y estuviere, el seguro y amparo do mi firmase seguro y salvo conducto de todas e
quales quier personas parientes y criados y vasallos xpianos y moros y judios del muy noble y muy virtuoso cava-
llero Pedro Fajardo adelantado e capitan mayor del reyno de Murçia señor dela çibdad de Carthagena y de todas las otras
personas vesinos y moradores della xpianos como moros y judios dela muy noble çibdad de Murçia e de su huerta e
termino de qual quier estado e condiçion que sean para que salvos y seguros y en toda libertad e seguridad syn temor
del reçelo alguno puedan estar y esten ellos y sus bestias y ganados lanares e cabrios machos e fenbras y por
años y vacunos en los terminos y jurediçiones delos dichos lugares. et para que puedan las dichas personas y qual quier
dellas venir e vengan desta dicha mi encomienda y terminos della por camino o fuera de camino con sus mercadorias
e bienes y bestias y otras quales quier cosas que truxere de qual quier calidad e cantidad que dellas sean y para que pue-
dan llevar desta dicha mi encomienda quales quier mantenimientos y provisiones que en ella ovieren y ovieren nesçesario. et non
que dellas yo tenga fecho vedamiento general no sera vedado alos vesinos y moradores dela dicha çibdad de Murçia
e de su huerta y juredicion ni alos vasallos del dicho adelantado. et que en la venida e estada e tornada por mi ni
por los mios ni por las otras personas de suso nonbradas no seran presos ni enbargados ni detenidos ni quebrantados
de su libertad ni fecho otro mal ni daño ni desaguisado alguno en sus personas y bienes y mercadorias e ganados
ni en otra cosa alguna delo suyo que llevare o enbiare e tomare como dicho es por guerra ni por prendas ni marcas
ni represarias que dela una parte ala otra ni dela otra ala otra se ayan de fazer ni por otra razon alguna que sea o
ser pueda en qual quier manera. et otrosi mismo que por debdas ni por algunos deviere en esta mi encomienda de otras per-
sonas algunas fuera della que no dare lugar que en la dicha mi encomienda les sean demandados salvo que les sean
pedidas ante los juezes delos lugares donde cada uno dellos fuere vesinos el qual dicho seguro y salvo conducto
seguro y me plaze que les sea guardado entera mente de como en el se contiene y aya un mes de aviso del dia que por mi
carta firmada de mi nonbre fuere alçado y quitado en adelante. et por mayor corroboraçion y firmeza delo suso
dicho juro a Dios et a Santa Maria e ala señal de cruz con mi mano derecha tañida corporal mente y por las palabras delos san-
tos evangelios onde quier que estan de lo thener e guardar e cunplir e mantener dello. e so pena de perjuro. en fe y testimonio delo
qual firme en esta carta mi nonbre y mande la sellar con el sello de mis armas que fue fecha en el castillo de Havanilla a
dies y syete dias del mes de jullio año del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill y quatroçientos y setenta e tres años